

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-169** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por SANDRA Mc CAUSLAND LAVERDE identificada con cedula de ciudadanía 39.688.408 contra HILTON WORLDWIDE MANAGE BRANCHCO LIMITED y COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-233** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por EDDY GIOVANNA RODRÍGUEZ CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 52.275.964 contra YEIMI LORENA CORTÉS MATEUS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.022.379.160., ALEYDA CORTÉS MATEUS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.015.402.572.y RICARDO ORLANDO BAQUERO MONTAÑEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.966.552.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-253** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, pues ese término se reanuda cuando se profirió auto que resolvió la reposición propuesta. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicales que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 065 del 25 de abril de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-277** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JAIME CESAR CERRO PALLARES con cedula de ciudadanía 7.249.239 contra MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-279** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CESAR AUGUSTO CAICEDO MONTERO con cedula de ciudadanía 79.514.059 contra BANCO DAVIVIENDA

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-287** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por NOHEMI MANRIQUE HORMIGA identificada con cedula de ciudadanía 52.759.137 contra CONSORCIO EXPRESS SAS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A..

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-289** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MARIO ALBERTO CALDAS SUANCHA con cedula de ciudadanía 1.099.206.727 contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del **25 de Abril de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-373** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por GLORIA MARIA ANGEL RIAÑO identificada con cedula de ciudadanía 39.660.218 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A. y DEKARLA S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: DEKARLA S.A. en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación

de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-375** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por PETERSON MALEONY DE LA ROSA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.116.795.881 contra VQ INGENIERIA S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-381** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada INGRID DAHIAM PELAEZ CASALLAS identificada con cedula de ciudadanía 52.780.177 y tarjeta profesional numero 280.257

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por OMAR ANGULO CHACON con cedula de ciudadanía 79.805.832 contra ETIB S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-573** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, pues ese término se reanuda cuando se profirió auto que resolvió la reposición propuesta. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de abril de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-591** informando que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderada solicita el retiro de la demanda, dicho esto, revisadas las actuaciones se aprecia que no se ha notificado a ninguna de las demandadas ni tampoco se han decretado medidas cautelares tal como lo consagra el artículo 92 del C.G. del P.

Entonces, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda al cumplir los requisitos del artículo de precedencia nombrado, la cual se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

Por otra parte se ordena la elaboración del oficio de compensación por secretaría conforme a lo solicitado por la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 65 del 25 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-601** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por GERMAN ENRIQUE BOLIVAR PUENTES identificado con cedula de ciudadanía 79.469.755 contra ASESORIAS E INVERSIONES JYM G LTDA e INVERSIONES JM SANTA TERESITA S.A.S.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-611** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JULIO CESAR NAVIA identificado con cedula de ciudadanía 16.644.796 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LEONOR GARZON

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: LEONOR GARZON en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero

del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-631** informando que el apoderado de la parte demandante ha formulado recurso de apelación del auto que rechazó la demanda. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de apoderado judicial ha formulado recurso de apelación sobre el auto que rechazó la demanda, y el mismo se formuló en tiempo, se **concede el recurso de apelación** en efecto suspensivo para ser estudiado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.65 del **25 de abril de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-645** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, pues ese término se reanuda cuando se profirió auto que resolvió la reposición propuesta. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicales que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 065 del 25 de abril de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-673** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ANDRES RAMIREZ POVEDA identificado con cedula de ciudadanía 80.764.785 contra J2 ASISTENCIA SAS.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-685** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAIRO DIAZ SANTANA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería de la abogada SOL ESTEFANY HIGUERA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.479.330, y con tarjeta profesional 348471

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JAIRO DIAZ SANTANA identificado con cedula de ciudadanía 79.455.571 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; PORVENIR S.A. SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: SKANDIA S.A. PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De

no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-709** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DANILO OCTAVIO ACOSTA CÁRDENAS** con cedula de ciudadanía 80.375.163 contra **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S**

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-717** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MARISOL TRASLAVIÑA ROBAYO con cedula de ciudadanía 52.872.854 contra JOSE ALFREDO MARENTES VILLALOBOS

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-719** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MARGARITA FONNEGRA MICHELSEN identificada con cedula de ciudadanía 39.779.197 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS y PROTECCION S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PROTECCION S.A.; SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS y COLFONDOS S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-727** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, pues ese término se reanuda cuando se profirió auto que resolvió la reposición propuesta. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.065 del 25 de abril de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 21 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-113.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 2 de agosto de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 65 del 25 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 21 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentó una falla en el sistema de grabación de Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-244.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de septiembre de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Finalmente, sobre la solicitud probatoria el Juzgado de prueba trasladada la tendrá en cuenta al momento de la audiencia de juzgamiento, pues por ahora esa prueba fue negada por el señor Juez en audiencia inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **65** del 25 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 21 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues la parte demandante demuestra prueba sumaria Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-1008.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de septiembre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 65 del 25 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que obra en el plenario un incidente de nulidad planteado por la parte demandada. Referencia No. **2019-1025**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

No se puede perder de vista que dentro del plenario obra una nulidad planteada por una de las demandadas fechada el 26 de septiembre de 2022 en el correo electrónico del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a las demás partes, **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Dicho texto se aprecia en el siguiente link: [08Nulidad.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.65 del 25 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 21 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia en concordancia con lo aducido en la audiencia inmediatamente anterior. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-294.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 14 de septiembre de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 65 del 25 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 21 de abril de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada no se opuso al desistimiento propuesto por la parte demandante. Radicado No. REF. **2020-635.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

En virtud a que la parte demandada no se opuso al desistimiento y como quiera que el desistimiento prestando cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, es que se **ACEPTA el desistimiento** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo, se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por lo tanto, se ordena la terminación del proceso sin costas ni gastos para ninguna de las partes y se ordena archivar el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **065** del 25 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-137** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de abril dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JESUS ALFONSO TOCORA COMBARIZA identificado con cedula de ciudadanía 79.117.016 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PROTECCION S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la

notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 065 del 25 de Abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada para hoy a las 2:30 p.m., dadas las fallas en la conexión por parte del señor Juez, por lo que es menester fijar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2021-503**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veinticinco (25) de mayo de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0065 - del 25 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de abril de 2023 al despacho del señor Juez, informando que, tal como se informó en audiencia del día de hoy a las 9:00 a.m., la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en contra del auto inmediatamente anterior, por el cual se adelantó la fecha de audiencia para practica de pruebas dentro del presente proceso. Radicado **No. 2020-251**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Conforme el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante, visto a folio: 205-206 del plenario, contra del auto de fecha 18 de abril de 2023, visible a folio 204 del legajo, el mismo se encuentra normado en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S. el cual reza:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)"*

Con base en la norma en cita por el Juzgado, si bien es cierto, el recurso elevado se encuentra dentro del término legal para los efectos pertinentes, pues, fue radicado al correo institucional del Juzgado el día 20 de abril de 2022, conforme se observa a folio 205, no es menos cierto que, el auto atacado no recurrible dado que se trata de un auto de sustanciación, conforme lo dispone el artículo 64 del del C.P.T y de la S.S., el cual enseña:

"ARTICULO 64.- NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACIÓN. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso."*

Por tanto, no siendo dicho proveído susceptible de recurso alguno como lo señala la norma en comento, es por lo que el despacho se releva de su estudio y trámite.

En consecuencia y toda vez que, se había convocado a las partes para el día de hoy, de forma prioritaria en el auto atacado, adelantando la fecha y hora por parte del juzgado a fin de celebrar audiencia práctica de pruebas, pero, impetrado el recurso por la misma parte actora, quien no asistió a dicha diligencia, ni su representado, como se dejó constancia en la audiencia de hoy 24/04/2023, folio 208, fue por lo que se debió suspender la diligencia a fin de pronunciarse sobre el escrito de recurso de la activa.

Por lo anterior, se ORDENA, señálese como nueva fecha para el próximo catorce (14) de junio de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Asimismo, se ORDENA comunicar el presente auto a la Dra. DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA en su condición de Procuradora 16 Judicial I para el Trabajo y la Seguridad Social Bogotá, como Agente del Ministerio Público al correo dmgonzalez@procuraduria.gov.co para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0065 - del 25 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado de retiro de las presentes diligencias y compensación. **Radicado No. 2023-156.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Como primera medida, el despacho reconoce personería para actuar al Dr. SIMON ENRIQUE HERNADEZ OSPINA, identificado con la T.P. No. 52.287 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En segunda medida y, atendiendo lo solicitado por el profesional en derecho, en su escrito de fecha 17/04/2023, allegado al correo de este juzgado, que obra a ítem No.03 del expediente digital, en el cual manifiesta el retiro de la presente demanda., es por lo que se accede a lo solicitado, esto es, el retiro de la demanda a favor de la parte demandante y hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos al solicitante.

Una vez en firme el presente proveído, por secretaria elabórese la respectiva COMPENSACIÓN dirigida a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO comunicando lo anterior. Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No 0065 – del 25 de abril de 2023.



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de 2023 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 11 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió un amparo de pobreza. Radicado **2019-714**. Dígnese Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, frente al recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de abril de 2023, notificado por estado No. 0057 del 12 de abril de los corrientes, publicado en los estados virtuales del despacho, pagina web de la Rama Judicial, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en auto atacado y no la repone, ahora., como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación, es por ello que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado contra del proveído del 11 de abril de 2023, para su conocimiento y trámite ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0065 - del 25 de abril de 2023.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la diligencia programada en audiencia anterior para hoy a las 12:00 del mediodía., por fallas en sistema interno - software del computador del señor Juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2021-274**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA, señálese fecha para el próximo dos (2) de junio de 2023, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0065 – del 25 de abril de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que una vez realizada la audiencia del 20/4/2023 a las 9:40 a.m., se procedió a descargar esa diligencia de la plataforma TEAMS, pero, la misma no cargo ese día, detectando con ello que esa diligencia no quedo grabada en el sistema de TEAMS., por lo tanto, se hace necesario reconstruir la diligencia que trata el artículo 77 del CPLSS, siendo necesario programar fecha para esta diligencia, Radicado No. **2021-642**. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese el próximo diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para reconstrucción de la audiencia que trata el artículo 77 del CPLSS, hasta resolución de excepciones previas donde la apoderada de PORVENIR S.A., presento y sustento Recurso de apelación contra el auto que declaro no probada excepción previa denominada cosa juzgada, tal como se realizó en audiencia del pasado 20/04/2023 a las 9:40 a.m. a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0065 - del 25 de abril de 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/589 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de Positiva Compañía de Seguros, presenta memorial renuncia de poder.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Ateniendo lo señalado por la profesional del derecho, este operador judicial acepta la renuncia al poder que hace la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO**, quien fungía como abogada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Renuncia que no pone fin al mandato sino cinco días después de aceptada y notificada por anotación en estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 065 Fecha 25/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/674 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auxiliar de la Justicia Nombrado en la presente Litis, manifestó la aceptación al cargo. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo indicado por la auxiliar de la justicia doctora ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA, donde indica la aceptación al cargo, es por lo que este operador judicial la notifica por conducta concluyente.

Se notifica a la auxiliar de la Justicia en el oficio de curadora ad – litem, del auto que admite demanda, el que ordeno nombrar, para que dentro del término de ley proceda a contestar la demanda. Asi mismo se le informa que el termino para contestar empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.

Por secretaria se ordena enviarle a la Dra ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA, el expediente digitalizado.

Una vez vencido el termino para contestar pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 065 Fecha 25/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/432 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de Transmilenio solicita aclaración a los auto ya que hay dos autos fijando fecha, para diferentes días.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la demandada TRASMILENIO y una vez revisado el expediente, se observa que le asiste razón, donde se cometió error fijando dos fechas para llevar acabo la misma audiencia, por lo que procede este operador judicial en aclarar a las partes que la fecha que se realizara la audiencia, es el próximo catorce (14) de Julio de dos mil Veintitrés (2023) a la hora de las diez (10) de la mañana. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 065 Fecha 25/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/707 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante mediante su apoderada manifiesta que no se ha dado la orden de notificar a la nueva demandada INPEC

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte actora, donde le asiste razón, en cuanto no se ha dado la orden para notificar al INPEC, así las cosas, se revoca parcial el auto de fecha 26 de febrero de 2023 en cuanto a la fecha de audiencia, en lo demás queda incólume el auto, para en su lugar:

Admitir como nueva demandada al INPEC, se ordena correr traslado de la demanda como de la reforma por el termino inicial, esto es, el indicado en el auto que admite la demanda, se le debe remitir la demanda como sus anexos al igual que la reforma. Una vez hecho lo anterior y vencido el termino para contestar pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. 065 Fecha 25/04/2023 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario
